



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.

“Año de la Universalización de la Salud”



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 003-2020-MDLA/CM

La Arena, 13 de Enero de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de enero de 2019, Oficio Múltiple N° 01-2020/MMT/GG de fecha 10 de enero de 2019, Informe Legal N° 12-2020-MDLA-SGAJ de fecha 13 de enero de 2020, respecto a ratificación de Acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de la Mancomunidad Municipal Tallan y firma de Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos administrativos y actos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 26) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como una de las atribuciones del Concejo municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional y convenios interinstitucionales: Asimismo, el artículo 41° de la norma acotada precisa que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo municipal, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Por su parte el artículo 124° señala que las relaciones que mantienen entre municipalidades entre ellas, son de coordinación, de cooperación o de asociación para la ejecución de obras o prestación de servicios y éstas se desenvuelven con respeto mutuo de su competencia de gobierno;

Que, mediante Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, se estableció el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones de Asociatividad Municipal, previstas en el artículo 124° de la Ley N° 27972, definiendo a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de dos o más municipalidades, colindantes o no que se unen para prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y en mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos. La normatividad de la materia establece que la Mancomunidad Municipal constituye una entidad pública que se encuentra sujeta al Sistema de Presupuesto y otros sistemas administrativos del Estado. Al respecto el numeral 5.B del artículo 5° referidos a los aportes de la Mancomunidad Municipal señala en el párrafo tercero y cuarto que los Gobiernos Locales y las municipalidades en el marco del artículo 10 de la mencionada Ley, destinan recursos a la Mancomunidad Municipal de su ámbito realizan dicha transferencia de recursos mediante transferencias financieras; a que se refieren los párrafos precedentes se realizan mediante Acuerdo de Concejo Municipal. Los recursos materia de las transferencias financieras cuyos fines hayan sido fijados de acuerdo con la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.

“Año de la Universalización de la Salud”



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 003-2020-MDLA/CM

La Arena, 13 de Enero de 2020

normativa vigente mantienen la misma orientación en la aprobación y ejecución de los gastos que realice la Mancomunidad Municipal;

Que, el artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 52° de la Ley de Bases de Descentralización N° 27783 señala la posibilidad de efectuar delegación de funciones de su competencia, en forma general o selectiva, mediante convenios suscritos por ambas partes, sujetos a las capacidades de gestión requeridas para ello, la coparticipación en el desarrollo de las mismas, la factibilidad de optimizar la prestación de servicios públicos a la ciudadanía y las normas establecidas en la Ley;

Que, el artículo 49° de la Ley de Bases de Descentralización N° 27783 señala que el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades;

Que, el artículo 75° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público N° 1440, sobre Contratos de Endeudamiento y Convenios de Cooperación Técnico-Económica establece que Las Entidades que utilicen ingresos provenientes de donaciones o de operaciones oficiales de crédito sujetarán la ejecución del gasto y los procesos de Licitación y Concurso a lo establecido en los respectivos Convenios de Cooperación y en los documentos anexos, así como, supletoriamente, a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo y las Leyes de Presupuesto del Sector Público;

Que, el artículo 76° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público N° 1440, sobre Transferencias financieras establece que son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario. Asimismo señala que las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, asimismo el artículo 67° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente;

Que, cumplido el procedimiento para el reconocimiento, mediante la Resolución de la Secretaria de Descentralización N° 528-2011-PCM/SD, actualizada con el Asiento Registral N° 009 de la Partida N° 101; se formalizó la Inscripción de la Mancomunidad Municipal ordenándose la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales a la “MANCOMUNIDAD MUNICIPAL TALLÁN”, reconociéndosele a partir de la fecha y con documento cierto, la condición de persona jurídica de derecho público en condición de entidad pública, tal y como lo define el artículo 5° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411;

Que, en Sesión Ordinaria N° 06 de la Mancomunidad Municipal Tallán, de fecha Diecisiete de Diciembre del 2019, convocado por el señor Presidente de acuerdo al Estatuto, se reunieron





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.

“Año de la Universalización de la Salud”



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 003-2020-MDLA/CM

La Arena, 13 de Enero de 2020

los Directores que conforman la Mancomunidad Municipal, aprobándose el Plan Operativo de Gestión con vigencia del 2020, así como el Presupuesto del Plan Operativo ascendente a S/. 156,000, para la transferencia de recursos económicos de conformidad a las facultades que se atribuye en el artículo 21° del Decreto Supremo 046-2010-PCM. Dicho acuerdo estableció el compromiso de aportar la suma de S/ 3,000 de forma mensual;

Que, con el objeto de viabilizar las transferencias de los recursos indicados en el párrafo precedente, corresponde suscribir el convenio de cooperación interinstitucional correspondiente, el mismo que conforme a lo dispuesto en el numeral 26° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 debe ser aprobado por el Concejo Municipal;

Que, estando a lo expuesto y con el objeto de iniciar la elaboración de proyectos de inversión de la Mancomunidad Municipal, corresponde aprobar y ratificar el Acuerdo del Consejo Directivo de fecha Diecisiete de Diciembre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR y RATIFICAR, el Acuerdo del Consejo Directivo de Mancomunidad Municipal Tallán de fecha 17 de Diciembre del 2019, el Plan Operativo de la Gestión 2020, con un presupuesto total de S/ 156,000 (ciento cincuenta y seis mil con 00/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la Transferencia Financiera de recursos económicos a la Mancomunidad Municipal Tallán, hasta por la suma de S/ 3,000 (tres mil con 00/100) mensual.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR, la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Mancomunidad Municipal Tallán y la Municipalidad Distrital de La Arena, la misma que tiene por objeto el establecimiento de acciones para la transferencia de recursos económicos orientados a la implementación del Plan Operativo de la Mancomunidad Municipal Tallán.

ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR, al Alcalde del Distrito de La Arena, Ing. Carlos Alberto Yarlequé Masías, a suscribir el Convenio al que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal, a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de La Arena.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
Ing. CARLOS A. YARLEQUE MASÍAS
ALCALDE